

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 212 -2015-GRJ/GGR

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Huancayo, 02 SEP 2015

VISTO:



La Carta s/n, recepcionada por la Entidad el 14 de agosto del 2015, suscrita por el señor Allen Concha H. en su condición de Sub Gerente de Proyecto de Responsabilidad Social de la División de Asuntos Corporativos del Banco de Crédito del Perú; el Informe N° 075-2015-GRJ-SGSLO/IO-V.YACUS-ADPC de fecha 27 de agosto del 2015, del Inspector de Obra, Ingeniero Arturo Daniel del Pozo Castro; la Carta N° 058-2015/RHGA de fecha 31 de agosto del 2015 emitida por el Coordinador de Obra, Ingeniero Rubén García Abregú; el Reporte N° 2844-2015-GRI/SGSLO de fecha 31 de agosto del 2015, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana; el proveído del Gerente Regional de Infraestructura, Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera; y el Informe Legal N° 772-2015-GRJ/ORAJ de fecha 02 de setiembre del 2015, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; referente a la solicitud de ampliación de plazo por cuatro (04) días "Convenio de Cooperación Suscrita al Amparo de la Ley N° 29230 y Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que Regula la Modalidad de Obras Por Impuesto", de fecha 27 de marzo de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja-Huertas-Molinos-Julcán-Masma-Ataura), Tramo II (Molinos-Barrio Centro Progreso y tramo III (Masma-Huamali-Masma Chicche), Provincia de Jauja-Región Junín";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Banco de Crédito del Perú, suscribieron el "Convenio de Cooperación Suscrita al Amparo de la Ley N° 29230 y Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que Regula la Modalidad de Obras Por Impuesto", de fecha 27 de marzo de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja-Huertas-Molinos-Julcán-Masma-Ataura), Tramo II (Molinos-Barrio Centro Progreso y tramo III (Masma-Huamali-Masma Chicche), Provincia de Jauja-Región Junín", con un costo total de S/. 29 431 157 63 (Veinte y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Uno Mil Ciento Cincuenta y Siete con 63/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante la Carta s/n, recepcionada por la Entidad el 14 de agosto del 2015, suscrita por el señor Allen Concha H. en su condición de Sub Gerente de Proyecto de Responsabilidad Social de la División de Asuntos Corporativos del Banco de Crédito del Perú, presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por un periodo de cuatro (04) días calendario para la ejecución de la partida de tratamiento superficial bicapa por desabastecimiento del material de emulsión asfáltica, hecho que fue originado por el bloqueo de la carretera central de los días 11 y 12 de agosto de la carretera central en la

DOC - 1179550

Exp. 0812421



Gerencia General Regional



zona de La Oroya, por los trabajadores de la Empresa Doe Run. Asimismo, argumenta el ejecutor de la obra que este hecho ha impedido que las cisternas con emulsión asfáltica salgan de la planta del proveedor TDM de Lima, y refiere que los días de bloqueo de carretera han sido el 11 y 12 de agosto, y el 13 se regularizó el tránsito en la carretera por lo que el 14 se ha realizado la carga de la cisterna y se reanudarán los trabajos el 15 de agosto. Esta causal no es atribuible al contratista y corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, que afectó el plazo de la ejecución de la obra y la ruta crítica, siendo la nueva fecha de término de obra sería el 18 de setiembre del 2015;

Que, a través del Informe N° 075-2015-GRJ-SGSLO/IO-V.YACUS-ADPC de fecha 27 de agosto del 2015, el Ingeniero Arturo Daniel del Pozo Castro, Inspector de Obra, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 10 para la obra referida, emitió pronunciamiento de improcedencia de dicha ampliación, donde señaló expresamente que *“se realiza el análisis en el sentido que la paralización del tránsito por la ciudad de La Oroya no paraliza la ejecución de la obra, pues un tanque con emulsión asfáltica se encontraba en la ciudad de Jauja desde el día 10/08/2015, conforme se documenta la información de Consorcio Molinos que mediante Carta N° 034-2015CM/Valle Yacus de fecha 14/08/2015, adjunta en folio 019 el Informe de Ensayo 165-EMULTEC CRS-2H con fecha 10/08/2015, con folio 018 el Informe de Ensayo 162-EMULTEC CRS-2H con fecha 07/08/2015, con lo que se acredita que en obra sí se tuvo emulsión asfáltica durante los días de paralización de la carretera central entre el 11 y el 13 de agosto”*;

Que, el Ingeniero Rubén García Abregú, Coordinador de Obra, a través de la Carta N° 058-2015/RHGA de fecha 31 de agosto del 2015, recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por cuatro (04) días, argumentando que ésta no se sujeta a los lineamientos que establece el sexto párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *“La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al Inspector o Supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...)”*. Señaló el Coordinador de Obra que, *“debido a lo antes mencionado y en concordancia con el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 41 de las causales de ampliaciones de plazo, establece que (...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)”, ruta crítica y partidas que necesariamente requieren la programación PERT-CPM, para ser evaluadas las que no son presentadas por el contratista. Finalmente, refirió el profesional citado que, “mediante Resolución Gerencial General Regional N° 208-2015-GRJ/GGR de fecha 26 de agosto del 2015, aprueba la ampliación de plazo N° 09 por 16 días calendario, siendo la nueva fecha de término contractual el 31 de agosto del 2015; el residente de obra en el informe presentado hace notar que la ampliación de plazo N° 09 es por treinta (30) días calendario, asumiendo que la nueva fecha es el 14 de setiembre y considera la ampliación de plazo N° 10 con cuatro (04) días que modifica el término del plazo al día 18 de setiembre del 2015. Se hace referencia que la fecha de término contractual de la obra APROBADA es el 31 de agosto del 2015, no existiendo prórroga alguna”*;



Gerencia General Regional



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, por el Reporte N° 2844-2015-GRI/SGSLO de fecha 31 de agosto del 2015, previa revisión del expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 10 de la obra referida, refiere que esta sea denegada. El Gerente Regional de Infraestructura, Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, mediante proveído del Reporte N° 2844-2015-GRI/SGSLO, solicita el informe legal para la solicitud de ampliación de plazo N° 10, precisando que ésta ha sido denegada;

Que, mediante el Informe Legal N° 772-2015-GRJ/ORAJ de fecha 02 de setiembre del 2015, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abogado Fredi Walter León Rivera, recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por no cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el numeral 6) del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el artículo 200 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y sus modificatorias, prevé:

"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Que, el artículo 201 del Reglamento referido anteriormente, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo".



Gerencia General Regional



Que, conforme se advierte de las disposiciones legales referidas, el contratista o ejecutor de obra, puede solicitar la ampliación de plazo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Se tiene que en el presente caso, el contratista solicitó la ampliación de plazo N° 10 para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja-Huertas-Molinos-Julcán-Masma-Ataura), Tramo II (Molinos-Barrio Centro Progreso y tramo III (Masma-Huamali-Masma Chicche), Provincia de Jauja-Región Junín", argumentando la causal de caso fortuito o fuerza mayor, es decir, el paro o bloqueo, realizado por los trabajadores de la Doe Run Perú, de la carretera central durante los días 11 y 12 de agosto del 2015, 13 de agosto se regularizó el tránsito y el 14 se realizó la carga de la cisterna, lo cual imposibilitó el abastecimiento del material de emulsión asfáltica para la ejecución de partidas de la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica, según indicó el contratista;

Que, no obstante, el argumento esbozado por el contratista no es justificación para la aceptación de la ampliación de plazo solicitada, dado que, según se advierte de los informes y documentación técnica sustentatoria, la obstaculización del tránsito en la carretera central de la ciudad de La Oroya no ha paralizado la ejecución de la obra, pues un tanque con emulsión asfáltica se encontró en la ciudad de Jauja, desde el día 10/08/2015, hecho que se acredita con la Carta N° 034-2015CM/Valle Yacus de fecha 14 de agosto del 2015, la cual adjunta el Informe de Ensayo 165-EMULTEC CRS-2H con fecha 10 de agosto del 2015 y el Informe de Ensayo 162-EMULTEC CRS-2H con fecha 07 de agosto del 2015. De este modo, se advierte que la obra tuvo la emulsión asfáltica durante los días de paralización y/o bloqueo de la carretera central de la ciudad de La Oroya entre los días 11 y 13 de agosto del 2015;

Que, estando al sustento técnico y legal expuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y advirtiéndose que la solicitud de ampliación de plazo N° 10 para la obra referida no cumple con los requisitos que exige el numeral 6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200 y 201 de su Reglamento, corresponde denegar la referida solicitud ampliación de plazo N° 10 al "Convenio de Cooperación suscrita al Amparo de la Ley N° 29230 y Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que Regula la Modalidad de Obras Por Impuesto", de fecha 27 de marzo de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja-Huertas-Molinos-Julcán-Masma-Ataura), Tramo II (Molinos-Barrio Centro Progreso y tramo III (Masma-Huamali-Masma Chicche), Provincia de Jauja-Región Junín";

Con la visación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR de fecha 05 de enero del 2015;



Gerencia General Regional



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 10, presentada por el Sub Gerente de Proyecto de Responsabilidad Social de la División de Asuntos Corporativos del Banco de Crédito del Perú, mediante Carta s/n del 14 de agosto del 2015, al "Convenio de Cooperación Suscrita al Amparo de la Ley N° 29230 y Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que Regula la Modalidad de Obras Por Impuesto", de fecha 27 de marzo de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja-Huertas-Molinos-Julcán-Masma-Ataura), Tramo II (Molinos-Barrio Centro Progreso y tramo III (Masma-Huamallí-Masma Chicche), Provincia de Jauja-Región Junín".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Banco de Crédito del Perú, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
[Signature]
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 SEP 2015

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL